



NCG136/1: Modificación de la normativa de venia docendi de la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2018

Texto Consolidado de la normativa aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016 (BOUGR nº 112, de 9 de noviembre de 2016), y modificada por los acuerdos del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2017 (BOUGR nº 124, de 4 de octubre de 2017) y de 5 de noviembre de 2018 (BOUGR n.º 136, de 20 de noviembre de 2018).



NORMATIVA DE VENIA DOCENDI DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Texto Consolidado de la normativa aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016 (BOUGR n.º 112, de 9 de noviembre de 2016), y modificada por los acuerdos del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2017 (BOUGR n.º 124, de 4 de octubre de 2017) y de 5 de noviembre de 2018 (BOUGR n.º 136, de 20 de noviembre de 2018).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estatutos de la Universidad de Granada (EUGR), en su art. 103, definen claramente la tipología de su personal docente e investigador. Los Estatutos configuran la docencia como un derecho y obligación para las distintas modalidades de profesorado que se contemplan en el mencionado precepto (arts. 104 y 105 EUGR) mientras que, respecto al personal investigador en formación y al personal investigador doctor en fase de perfeccionamiento con becas o contratos oficiales u homologados, a los que se refiere el art. 133 EUGR, se establece que “podrá colaborar en la docencia, dentro de los límites establecidos por la normativa que regule su beca o contrato” (art. 133.3 EUGR). No obstante, existe otro tipo de colectivos que pueden colaborar en la docencia siempre que hayan obtenido la necesaria *venia docendi*, y que dicha actividad sea conforme con la normativa específica para cada situación. Por ello, se considera esencial tener una norma reguladora en la que queden claramente definidos los tipos de *venia docendi*, los requisitos para su concesión y el procedimiento para su otorgamiento.

Así, mediante esta normativa, la Universidad de Granada pretende regular la participación de investigadores y profesionales que deseen colaborar en la docencia de los planes de estudios de títulos oficiales. En este sentido, se pretende organizar esa colaboración de tal forma que aparezca reflejada en los planes docentes de los Departamentos y pueda ser reconocida mediante certificación.

Con esta regulación no se trata de suplir las posibles carencias puntuales de profesorado de algunos Departamentos, ni de modificar la finalidad exclusivamente investigadora de determinados contratos laborales. Se trata de potenciar la calidad docente, favorecer el pleno desarrollo del currículum de nuestros jóvenes investigadores, cuya colaboración parcial en las labores docentes beneficiará la formación de los titulados de la Universidad de Granada, y de regular la colaboración del profesorado de centros adscritos y otras instituciones con las que la Universidad de Granada mantiene colaboración. Todo ello se garantiza a través de la voluntariedad en las solicitudes y con el cumplimiento del resto de requisitos que se establecen en el procedimiento.



TÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA *VENIA DOCENDI*

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. La presente normativa tiene por objeto establecer las distintas modalidades de *venia docendi* en la Universidad de Granada para la docencia en títulos oficiales y regular los requisitos y condiciones para su concesión.
2. La *venia docendi* es una autorización académica de carácter administrativo necesaria para impartir docencia en títulos oficiales, tanto en Centros propios como adscritos a la Universidad de Granada, para quien no la tenga reconocida legalmente.
3. La *venia docendi* no constituye una vinculación de carácter administrativo, laboral, civil o mercantil, ni presume la existencia previa de la misma.
4. Las personas que disfruten de la *venia docendi* quedarán registradas en los sistemas encargados de medir el potencial docente de los ámbitos de conocimiento, pero no computarán a efectos del potencial docente del ámbito de conocimiento.
5. La *venia docendi* para la impartición de docencia en títulos oficiales se concederá por cursos académicos en los términos previstos en esta normativa.
6. Las actividades ejercidas bajo esta figura no darán derecho a retribución alguna por parte de la Universidad.

Artículo 2. Requisitos generales.

La concesión de la *venia docendi* exige el cumplimiento por el candidato de los siguientes requisitos debidamente acreditados:

1. Encontrarse en situación de alta en la Seguridad Social o mutualidad equivalente, mediante certificado expedido por el órgano competente. Esta situación debe mantenerse durante el curso académico para el que se ha autorizado, salvo en el caso del personal investigador regulado en el artículo 6.2 de esta normativa, en el que será exigible su mantenimiento hasta finalizar el período de actividad docente del semestre para el que se solicita la *venia docendi*.
2. Ser un trabajador autónomo o que mantiene una relación funcional o como personal contratado por una empresa o institución, pública o privada. La pérdida de esta relación laboral o de empleo deberá ser comunicada de forma inmediata por el interesado al Vicerrectorado de Docencia y supondrá el cese inmediato de las colaboraciones docentes.

Artículo 3. Tipos de *venia docendi* para títulos oficiales.



Se podrán conceder los siguientes tipos de *venia docendi*:

- a) Para personas sin vínculo en vigor con la Universidad de Granada.
- b) Para personal investigador en formación o perfeccionamiento, personal investigador contratado en régimen laboral para la incorporación de doctores y otro personal investigador contratado por la Universidad de Granada para el desarrollo de proyectos de investigación científica, técnica o artística.
- c) Para personal de Centros adscritos.
- d) Para personal de Centros asistenciales.
- e) Para miembros del personal de administración y servicios de la Universidad de Granada.
- f) *Venia docendi* para personal dependiente de centros de investigación con convenio de colaboración con la Universidad de Granada.

Artículo 4. Limitación de encargo docente.

1. La colaboración docente mediante la *venia docendi* no podrá suponer más del 50% de los créditos de las asignaturas en las que se colabore (en el caso de personal de centros asistenciales, su colaboración docente no podrá superar el 25%) ni podrá suponer asumir la responsabilidad o coordinación de dichas asignaturas. Estas limitaciones no afectarán al personal de los centros adscritos, que podrá impartir hasta el 100% de los créditos de las asignaturas y ser responsables de las mismas, ni al personal investigador del artículo 6.1 de esta normativa, que podrán ser responsables de asignaturas según se disponga en el Plan de Ordenación Docente. A efectos del cálculo del porcentaje de créditos de la asignatura, se considerará el número total de créditos de la misma, sin tener en cuenta su estructura en grupos amplios y reducidos.
2. Los colectivos contemplados en el artículo 3, apartados a), e) y f) de esta normativa tendrán limitada su docencia, salvo situaciones singulares debidamente justificadas, a un máximo de 6 créditos por curso académico; para los colectivos contemplados en los apartados b), c) y d) del mismo precepto se estará a lo dispuesto en la beca, contrato o normativa reguladora de dichos colectivos respectivamente así como a lo que pudiera disponerse en las correspondientes convocatorias.

TÍTULO II. MODALIDADES DE *VENIA DOCENDI*

Artículo 5. *Venia docendi* para personas sin vínculo en vigor con la Universidad de Granada.

1. Podrá concederse *venia docendi* a aquellas personas que, sin tener una relación laboral o funcionarial con la Universidad de Granada, puedan contribuir de forma efectiva a la docencia en materias propias de un determinado ámbito de conocimiento por su especial cualificación o reconocida competencia. La Comisión



de Títulos valorará la adecuación del solicitante en función de sus méritos profesionales.

2. El solicitante de la *venia docendi* habrá de tener un título académico de igual o mayor rango que el que se otorga en el Plan de Estudios en el que vaya a impartir la docencia para la que se solicita la *venia docendi*.
3. El encargo docente asignado en total a personal con este tipo de *venia* dentro un Departamento no podrá, en ningún caso, exceder del 5% del encargo docente del Departamento, excluyendo la docencia en los títulos interuniversitarios.

Artículo 6. *Venia docendi* para personal investigador en formación o perfeccionamiento, personal investigador contratado en régimen laboral para la incorporación de doctores y otro personal investigador contratado para el desarrollo de proyectos de investigación científica, técnica o artística.

1. El personal investigador en formación o perfeccionamiento y el personal investigador contratado en régimen laboral para la incorporación de doctores o por las modalidades contractuales establecidas en los artículos 22 y 23 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, podrá prestar colaboraciones docentes según lo que se establezca anualmente en el Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Granada, y siempre de acuerdo con las condiciones de la convocatoria y del programa que les sea de aplicación.
2. El personal investigador contratado para el desarrollo de proyectos de investigación científica, técnica o artística podrá obtener la *venia docendi* si cumple los siguientes requisitos:
 - a) Ser doctor.
 - b) Tener un contrato laboral en vigor a tiempo completo con la Universidad de Granada como investigador con una duración mínima de un año en el momento de la solicitud.
 - c) Contar con la acreditación en alguna de las figuras establecidas de profesorado laboral doctor o funcionario o, en su defecto, con una trayectoria investigadora acreditada que reúna los siguientes requisitos:
 - 1) Currículum investigador equivalente en cuanto a publicaciones científicas al necesario para su acreditación como Profesor Ayudante Doctor.
 - 2) Participación previa en al menos dos proyectos de investigación obtenidos en régimen de concurrencia competitiva.
 - 3) Estancias posdoctorales fuera de la Universidad de Granada y de aquella en que haya realizado el doctorado de al menos 6 meses.
3. Estará exento del requisito c) de apartado anterior, el personal investigador al que se refiere dicho apartado que hubiera sido anteriormente personal investigador en formación contratado en la Universidad de Granada de planes nacionales, autonómicos o propios homologados o personal investigador o de planes de promoción y captación de talento para investigadores posdoctorales y hubiera



obtenido *venia docendi* en alguno de los tres cursos académicos anteriores a la solicitud.

Artículo 7. *Venia docendi* para personal de centros adscritos.

1. La impartición de docencia en centros adscritos requerirá la previa concesión de la *venia docendi* por parte de la Universidad de Granada, aplicando en su caso, lo dispuesto en los correspondientes convenios de adscripción.
2. La concesión de *venia docendi* a los profesores de un centro adscrito deberá ser solicitada por la dirección del centro adscrito al Vicerrectorado de Docencia.
3. La petición de *venia docendi* se realizará para todo tipo de asignaturas. La solicitud irá acompañada de la titulación académica de cada profesor, si la misma no consta en la Universidad de Granada.

Artículo 8. *Venia docendi* para personal de centros asistenciales.

1. Podrá solicitar *venia docendi* el personal sanitario perteneciente a las instituciones en las que los estudiantes de la Universidad de Granada realizan prácticas clínicas de las asignaturas correspondientes a las titulaciones oficiales. Este personal podrá impartir, además de las prácticas clínicas, docencia de otras modalidades organizativas (teóricas, prácticas de aula y de laboratorio), en las asignaturas de su especialidad.
2. Además, los tutores clínicos, atendiendo a su formación y especialización asistencial, podrán ser invitados a participar en la docencia de las asignaturas, a propuesta de los Departamentos, y bajo supervisión de los responsables académicos de las mismas. La colaboración total por parte de los tutores clínicos en estos supuestos no podrá superar el porcentaje de créditos indicado en el artículo 4.1 de esta normativa. Tales colaboraciones deberán ser incluidas en la organización docente, a efectos de su certificación por el Vicerrectorado de Docencia.

Artículo 9. *Venia docendi* para personal de administración y servicios de la Universidad de Granada.

1. Se podrá conceder *venia docendi* a los miembros del personal de administración y servicios de la Universidad de Granada siempre que estén en posesión de un título universitario de nivel igual o superior al de la titulación en la que vayan a impartir docencia, y siempre que, a juicio de la Comisión de Títulos, su actividad guarde directa relación con la asignatura a impartir.
2. Los solicitantes deberán contar previamente con el visto bueno del responsable de la Unidad donde presten sus servicios y la autorización expresa del Gerente de la Universidad de Granada, siempre que no vaya en detrimento de sus funciones.



Artículo 10. *Venia docendi* para personal dependiente de centros de investigación con convenio de colaboración con la Universidad de Granada.

1. Se podrá conceder *venia docendi* al personal investigador de los centros de investigación externos a la Universidad de Granada con los que se mantenga convenio de colaboración en el que se especifique la posibilidad de colaboración docente a través de *venia docendi* o fórmula equivalente que permita esta colaboración, siempre que estén en posesión de un título universitario de nivel igual o superior al de la titulación en la que vayan a impartir docencia y siempre que su actividad guarde relación con la docencia a impartir.
2. Los solicitantes deberán contar previamente con el visto bueno del responsable del Centro donde presten sus servicios y siempre que no vaya en detrimento de sus funciones.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Solicitud de *venia docendi*.

1. Las colaboraciones docentes establecidas en el artículo 6.1. de esta normativa se concederán de oficio por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, sin necesidad de solicitud previa por los interesados.
2. Las solicitudes de *venia docendi* para el resto de modalidades previstas en la presente normativa (exceptuadas las del artículo 7) deberán presentarse por los interesados ante el Departamento antes del 15 de enero de cada año (para docencia a impartir en el curso siguiente) o antes del 30 de noviembre (para docencia a impartir en el segundo semestre del curso en vigor). Antes de su aprobación por el Departamento o Unidad responsable, se informará de las solicitudes a través de la página web del Departamento o Unidad y en su tablón de anuncios.
3. Las solicitudes deberán ser informadas favorablemente por el Consejo de Departamento, que deberá emitir un certificado en el que se hará constar el acuerdo favorable.
4. En el informe del Departamento deberán quedar claramente reflejadas las asignaturas, los grupos y los créditos asignados al solicitante de la *venia docendi* en caso de su concesión, así como el profesor responsable de la materia impartida.
5. Junto con la solicitud del Departamento se deberá acompañar el *curriculum vitae* abreviado del candidato propuesto, así como los informes, autorizaciones y demás documentación prevista para cada caso en la presente normativa, sin perjuicio de aquellos informes o documentación que se estimen oportunos a efectos de acreditar los méritos docentes o de investigación.
6. Las solicitudes, acompañadas de su documentación y del certificado del acuerdo



favorable del Departamento, deberán remitirse al Vicerrectorado de Docencia (salvo las del artículo 6.2., que se remitirán al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia) antes del 1 de febrero de cada año (para docencia a impartir en el curso siguiente) o del 15 de diciembre (para docencia a impartir en el segundo semestre del curso en vigor). No se tramitará ninguna *venia docendi* fuera del plazo previsto en esta disposición, salvo supuestos excepcionales apreciados por el Vicerrectorado de Docencia.

7. Las solicitudes de *venia docendi* deberán presentarse en los modelos que figuran en la página web del Vicerrectorado de Docencia o mediante la solicitud prevista en la administración electrónica.
8. En el caso de solicitudes de *venia docendi* para personal investigador del artículo 6.2 se seguirán los siguiente trámites especiales:
 - La solicitud deberá contar con la conformidad del investigador responsable del proyecto.
 - Los Departamentos dirigirán las solicitudes, acompañadas de su documentación y del certificado de acuerdo favorable, al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.
 - La evaluación del currículum y la verificación del cumplimiento de los requisitos, se realizará por la Comisión de Investigación, que contará con la presencia de una persona designada por el Vicerrectorado de Docencia y otra por el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador. Posteriormente se elevará la propuesta al Vicerrectorado de Docencia, que concederá o denegará las solicitudes presentadas.
9. En el caso de solicitudes de *venia docendi* para personas sin vínculo en vigor de la Universidad de Granada (artículo 5) y personal de administración y servicio de la Universidad de Granada (artículo 9) se seguirán los siguientes trámites especiales:
 - En el caso de solicitudes de *venia docendi* para personas de los artículos 5 y 9, la evaluación del currículum y la verificación del cumplimiento de los requisitos, se realizará por la Comisión de Títulos, que elevará la propuesta al Vicerrectorado de Docencia para su resolución.
10. En el caso concreto de solicitudes de *venia docendi* para personal de centros adscritos, el centro solicitará anualmente la concesión de la *venia docendi* para los profesores de nueva contratación y enviará relación de todo el profesorado con indicación de las asignaturas del plan de estudios que imparte, a efectos de prórroga de la *venia docendi* a los profesores que ya la tengan concedida. Esta solicitud deberá ser cursada antes del 30 de abril anterior al curso académico para el que deba surtir efecto.

Artículo 12. Tramitación y resolución por el Vicerrectorado de Docencia.

1. El Vicerrectorado de Docencia tramitará las solicitudes presentadas, para lo cual



examinará la información recibida de cada Departamento, sin perjuicio de que pueda recabar la información adicional que se estime oportuna a efectos de acreditar los méritos docentes o de investigación.

2. Aquellas propuestas que sean denegadas no podrán ser de nuevo planteadas para el mismo curso académico, salvo que se justifique la concurrencia de méritos nuevos o no valorados anteriormente que acrediten la cualificación del candidato.
3. En caso de ser concedida la *venia docendi*, el Vicerrectorado de Docencia comunicará al beneficiario de la misma y al Departamento la resolución. Asimismo el Vicerrectorado de Docencia procederá a su incorporación en la aplicación informática de ordenación docente, ajustándose a las asignaturas, los grupos y los créditos para los que se haya autorizado la *venia docendi*, excepto para los casos recogidos en el apartado 6.1 de esta normativa, que serán registrados en la aplicación informática por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.
4. Cualquier variación que se produzca en las circunstancias del beneficiario de la *venia docendi* que pudiera afectar al mantenimiento de la misma deberá ser comunicada al Vicerrectorado de Docencia a la mayor brevedad posible.

Disposición Final Primera

La Rectora dictará las instrucciones que procedan para el desarrollo y aplicación de la presente normativa, a propuesta del Vicerrectorado de Docencia.

Disposición Final Segunda

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.